R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00262-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BELISARIO VARGAS RODRIGUEZ. Vs. Demandado: ALVARO RUIZ – JOAN ALEXANDER MONA SARMIENTO.

CAPITAL **$ 1.000.000,00**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	jul-22	6	2,49	4.980,00
2	ago-22	30	2,49	24.900,00
3	sep-22	30	2,49	24.900,00
4	oct-22	30	2,91	29.100,00
5	nov-22	30	2,91	29.100,00
6	dic-22	30	2,91	29.100,00
7	ene-23	30	3,43	34.300,00
8	feb-23	30	3,43	34.300,00
9	mar-23	30	3,43	34.300,00
10	abr-23	30	3,76	37.600,00
11	may-23	30	3,76	37.600,00
12	jun-23	30	3,76	37.600,00
13	jul-23	30	3,55	35.500,00
14	ago-23	30	3,55	35.500,00
15	sep-23	30	3,55	35.500,00
16	oct-23	30	3,023	30.230,00
17	nov-23	30	3,023	30.230,00
18	dic-23	11	3,023	11.084,33
	total, intereses mora			535.824,33

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	$ 1.000.000,00
INT. DE MORA DEL 25 JULIO 2022 AL 11 DICIEMBRE 2023	$ 535.824,33
TOTAL	$ 1.535.824,33

Total, liquidación capital aprobada a fecha **11 de diciembre de 2023,**

UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($1.535.824,33)

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el día 11 de diciembre de 2023, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 19 de diciembre de 2023 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, enero 17 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº0076

Sevilla – Valle, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BELISARIO VARGAS RODRIGUEZ
EJECUTADOS: ALVARO RUIZ
JOAN ALEXANDER MONA SARMIENTO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00262-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 99 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa que no fue tenido en cuenta por la parte actora al momento elaborar la liquidación del crédito, la providencia mediante la cual libro mandamiento de pago (Auto Interlocutorio 2328 del 21 de noviembre de 2023), ya que en dicho pronunciamiento no fueron tenidos en cuenta **los intereses de plazo y solo se libro mandamiento ejecutivo por el capital adeudado y por los intereses de mora**, razones que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

> "Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas**.
> Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
> (…)
> 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Ahora bien, en lo relativo a la solicitud de entrega de títulos, este Servidor Judicial accederá a lo peticionado por ser procedente, para lo cual ordenará entregar los depósitos judiciales que reposen para este proceso y que obren a nombre del señor **BELISARIO VARGAS RODRIGUEZ**, a la demandante, los cuales hayan sido descontados a los demandados ALVARO RUIZ y JOAN ALEXANDER MONA SARMIENTO, siempre y cuando se encuentre debidamente consignados y correspondan a la parte que los pide y a este **proceso ejecutivo 2022-00262**, ofíciese al Banco Agrario para tal fin, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE ES HASTA LA CONCURRENCIA DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS PROCESALES.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, visible a folio 99 del expediente físico, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($1.535.824,33)** hasta el **11 de diciembre de 2023** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, a la parte actora en cabeza del señor **BELISARIO VARGAS RODRIGUEZ.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **005** DEL 18 DE ENERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1ccecdce17d818ce77d7d931b123885ff0ac9718be13fc7d0f528230557e4f**

Documento generado en 17/01/2024 02:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica